Contratos de Préstamo Nos. 2419/OC-PR y 2420/BL-PR Modificación No. 2

### CONTRATO MODIFICATORIO

entre la

## REPÚBLICA DEL PARAGUAY

y el

### BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Reconversión Centro, Modernización del Transporte Público Metropolitano y Oficinas del Gobierno

#### **CONTRATO MODIFICATORIO**

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre la República del Paraguay, en adelante denominada el "Prestatario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco".

## **ARTÍCULO PRIMERO**

Se introducen las siguientes modificaciones a los Contratos de Préstamo Nos. 2419/OC-PR y 2420/BL-PR, ambos suscritos entre el Prestatario y el Banco el 9 de octubre de 2010, para reflejar el uso parcial del Sistema de Contratación del Sector Público del Prestatario.

- A. Se incorpora como Cláusula 4.05 a las Estipulaciones Especiales de los Contratos de Préstamo Nos. 2419/OC-PR y 2420/BL-PR, la cual leerá de la siguiente forma:
- "CLÁUSULA 4.05. <u>Uso de sistemas de país</u>. (a) En virtud de lo establecido en la Ley 2.051/03 publicada en la Gaceta Oficial No. 16, de fecha enero 23 de 2003, y su modificación mediante Ley No. 3.439, publicada en la Gaceta Oficial No. 7, de fecha 10 de enero de 2008; en el Decreto 12453 de fecha 14 de julio de 2008; y en el Decreto 5517 de fecha 25 de noviembre de 2010, el Prestatario podrá utilizar el Sistema de Contratación del Sector Público en los siguientes términos:
  - (i) <u>Bienes y servicios diferentes de consultoría</u>: (A) a través del subsistema de subasta a la baja electrónica, para todos los contratos afectos al uso del mencionado subsistema, según lo dispuesto en las normas referidas en el literal (a) de esta Cláusula, cuyo monto sea menor al límite establecido por el Banco para la aplicación del método de comparación de precios para bienes comunes; y (B) a través del subsistema de licitación por concurso de ofertas, para todos los contratos hasta el monto establecido por el Banco para la aplicación del método de comparación de precios para bienes y servicios no comunes.
  - (ii) Obras: a través del subsistema de licitación por concurso de ofertas, para todos los contratos cuyo monto sea menor al límite establecido por el Banco para la aplicación del método de comparación de precios para obras complejas. Estos contratos incluyen aquellos con montos superiores a los umbrales establecidos en las normas referidas en el literal (a) de esta Cláusula, para la aplicación del subsistema de licitación por concurso de ofertas.
- (b) Los contratos de bienes, servicios diferentes de consultoría y obras cuyos montos sean iguales o superiores al límite especificado en los literales (a)(i) y (a)(ii) de esta Cláusula, se regirán por las Políticas de Adquisiciones. Dichos montos límites serán puestos a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor en la página www.iadb.org/procurement.

- (c) Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, por intermedio de los Organismos Ejecutores, en los modelos de pliegos de condiciones, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), las disposiciones establecidas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.
- (d) El uso del Sistema de Contratación del Sector Público previsto en esta Cláusula 4.05 podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios substanciales en la legislación o en los procesos aplicables validados que resulten contrarios a los parámetros o prácticas con base en los cuales el mismo ha sido validado por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales o se hayan implementado, a satisfacción del Banco, medidas para remediarlo, en cuyo caso el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá aplicar y seguir las Políticas de Adquisiciones y de Consultores del Banco.
- (e) El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados.
- (f) Cuando el Banco haya validado otros sistemas o subsistemas del país, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación y condiciones de implementación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor."

# **ARTÍCULO SEGUNDO**

El Prestatario y el Banco ratifican la validez y vigencia de todas las demás disposiciones estipuladas en los Contratos de Préstamo Nos. 2419/OC-PR y 2420/BL-PR.

# ARTÍCULO TERCERO

El presente Contrato Modificatorio se tendrá como válido desde el día en que haya firmado el Representante del Prestatario, conforme consta al pie de su firma.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, Paraguay.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
/F/	/F/
Santiago Peña Palacios Ministro de Hacienda	Eduardo Marques Almeida Representante del Banco en Paraguay

Fecha: 17 de diciembre de 2015

Fecha: 30 de junio de 2016